



Gobierno Regional Junin



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 280 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 30 DIC. 2020

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 2186-2020-GRJ/GGR, de fecha 16 de diciembre del 2020; Reporte N° 317-2020-GRJ/GRI, de fecha 15 de diciembre del 2020; Reporte N° 3360-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre del 2020; Memorando N° 2163-2020-GRJ/GGR, de fecha 14 de diciembre del 2020; Reporte N° 282-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2020; Memorando N° 2144-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de diciembre del 2020; Reporte N° 311-2020-GRJ/GRI, de fecha 10 de diciembre del 2020; Reporte N° 3270-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 499-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de diciembre del 2020; Informe Técnico N° 226-2020-GRJ/GRI, de fecha 27 de noviembre del 2020; Informe Técnico N° 832-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de noviembre del 2020; Informe N° 70-2020-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS, de fecha 11 de noviembre del 2020; Carta N° 030-2020-CP-RC, de fecha 09 de setiembre del 2020; Contrato N° 085-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de setiembre del 2019; Acta de verificación de culminación de obra, de fecha 14 de setiembre del 2020; Carta N° 23-2020-CP-RC, de fecha 17 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública

GER	PAL
DOC. N°	4527154
EXP. N°	4482557



Gobierno Regional Junín



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades.

Que, el artículo 204 del Reglamento de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara lo siguiente: "204.1. *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.* 204.2. *Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.* 204.3. *Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia*", pues estando a lo precedentemente descrito, la intervención económica se da en los casos fortuitos, por fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones reguladas en el contrato que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

Que, estando al Informe Técnico N° 226-2020-GRJ/GRI, de fecha 27 de noviembre del 2020, por el que concluye la procedencia de la intervención económica de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 30882 COMUNIDAD NATIVA PAMPA MICHÍ, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"; al respecto, debemos tener en cuenta el análisis descrito en el ítem 4.1 del Informe Técnico N° 226-2020-GRJ/GRI, desprendiéndose de su contenido que el nuevo plazo de término de ejecución del referido proyecto fue fijado para el día 18 de agosto del 2020, y que con fecha 17 de agosto del 2020 mediante Carta N° 023-2020-CP-RC, el representante común del Consorcio Perene informó la culminación de la obra, solicitando la verificación correspondiente, ello se puede corroborar con lo descrito en el Asiento N° 209 del cuaderno de obra, sin embargo con fecha 18 de agosto del 2020 el Inspector constató la ausencia del residente de obra y la falta de culminación de la obra; por otro lado se advierte también que con Carta N° 030-2020-CP-RC, de fecha 09 de setiembre del 2020, el representante común del Consorcio Perene, Jean F. Huaroc Olivera, solicitó a la entidad la recepción de la obra, cuando realmente ésta no estaba culminada en la totalidad de la ejecución de la obra debido a que el expediente técnico estaría mal elaborado técnicamente, como se puede desprender dicha información del Asiento N° 209, suscrito por el Residente de Obra, donde se describe que en el expediente técnico



Gobierno Regional Junín



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de la obra no se está evidenciando la napa freatina, resultando éste hecho un vicio oculto, asimismo, del Asiento N° 210, suscrito por el Inspector de la Obra, del cual se advierte también que la ejecución del pozo percolador no se ha solucionado técnicamente ni existe pronunciamiento por el proyectista quien habría elaborado el expediente técnico, sin embargo el inspector de la obra ha propuesto una alternativa de solución con la evacuación mediante tubería PVC de seis pulgadas, el mismo que a la fecha no se habría realizado las subsanaciones técnicas en obra; por otro lado, se puede advertir también de la Carta N° 023-2020-CP-RC, de fecha 17 de agosto del 2020, suscrito por el representante común del Consorcio Perene, del cual se advierte que se está solicitando la verificación de culminación de la obra y deductivo, dado que la construcción del pozo percolador no se construirá, deduciendo esto sería por los motivos precedentemente expuestos; por otro lado también debemos tener en cuenta la Carta Notarial N° 028-2020/GRJ/GRI, de fecha 24 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien le solicita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para que cumpla con ejecutar las partidas denominadas BIODIGESTOR y POZO PERCOLADOR debido al incumplimiento incurrido en la ejecución de la obra, concediéndole un plazo de 15 días calendarios para que cumpla con la ejecución de la obra, teniendo como último día de plazo de ejecución el 08 de noviembre del 2020, éste hecho se adecua a lo dispuesto en el ítem 7.1.2. de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD, el mismo que declara: *"En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continua, la Entidad puede intervenir económicamente la obra"*, pues estando a la norma descrita precedentemente se puede advertir que cumplido el plazo otorgado de 15 días al ejecutor, a la fecha no se ha culminado con la obra, pese a que se le concedió el plazo de 15 días calendarios para su cumplimiento, del incumplimiento de la ejecución de la obra se puede ver también en el Informe N° 070-2020-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS, de fecha 11 de noviembre del 2020, suscrito por el inspector de la obra Ing. José Luis Rojas Cajacuri; por otro lado, debemos tener en cuenta también el artículo 204.1, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual regula sobre la intervención económica de la obra, siendo ésta intervención de oficio o a solicitud de parte, siendo una de las razones por el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato, y que en el caso presente la causal de la intervención económica de la obra sería por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, pues también ya habría culminado el plazo de ejecución, conforme se advierte del contenido en el Informe Técnico N° 226-2020-GRJ/GRI, asimismo del Informe Técnico N° 832-2020-GRJ/GRI/SGSLO, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se advierte que la obra se encuentra en un avance físico del 96.85%, mientras que el avance financiero está en un 91.05%, el cual se encuentra concordante con la las causales que se encuentran establecidas en el ítem 7.1.1, Apartado e) de la DIRECTIVA





Gobierno Regional Junín



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N° 013-2019-OSCE/CD, de fecha 29 de enero del 2019, suscrito por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente a la causal de **incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, teniendo en cuenta además que el plazo contractual de ejecución de la obra ya culminó**; por otro lado, del Reporte N° 3360-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien precisa que el monto contratado asciende a S/. 1'586, 686.32 Soles, mientras que el saldo de obra a ejecutar asciende a S/. 49, 980.62 Soles, el cual equivale al (3.15%), y que respecto al monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, señala que no existe pendientes de pago alguno, y con relación al saldo disponible de obra es de S/. 131, 148.06 Soles; también del Memorando N° 2144-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de diciembre del 2020, suscrito por el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su calidad de Gerente General Regional, designó al ARQ. RAÚL ARMANDO ÁLVAREZ, como interventor económico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 30882 COMUNIDAD NATIVA PAMPA MICHÍ, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN".

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, debemos tener en cuenta que la opción de realizar una intervención económica es mucho mejor que resolver el contrato de obra, dado que éste último generaría más tiempo en que se termine la ejecución de la obra, además generarían más gasto económico al Gobierno Regional Junín; siendo así, debe declararse la procedencia de la intervención económica de la ejecución de la obra en mención.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 30882 COMUNIDAD NATIVA PAMPA MICHÍ, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales, a cargo del CONSORCIO PERENE, con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el Contrato N° 085-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de setiembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 30882 COMUNIDAD NATIVA PAMPA MICHÍ, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al Arquitecto RAÚL ARMANDO ÁLVAREZ, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP N° 2610, su DNI N° 19824129, quien es personal nombrado en la entidad, y domiciliado en la Av. Giráldez N° 896, del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, quien deberá cumplir con el encargo conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.



Gobierno Regional Junín



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE que el **saldo físico** de la obra por ejecutar asciende al 3.15%, equivalente a un **saldo financiero** de S/. 49, 980.62 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta con 62/100 Soles); y que no existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZÉSE a la Oficina de Administración y Finanzas abrir la cuenta corriente mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 30882 COMUNIDAD NATIVA PAMPA MICHÍ, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", conforme establece la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO QUINTO.- La intervención económica de la obra no deja al CONSORCIO PERENE al margen de su participación contractual, manteniendo la responsabilidad de la de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación final del contrato.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Gerencial General Regional, al Consorcio Perene, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Inspector de la Obra, al Interventor económico de la obra designado, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a los demás órganos del Gobierno Regional Junín para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 DIC. 2020

.....
Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

